

# ACTUALIZACION TRIBUTARIA 2026

Dr. Jorge Enrique Beltrán Triana

# EL CONTROL TRIBUTARIO Y LA DIAN

2

# Panorama Tributario 2026: lo que cambió, lo que se está fiscalizando y lo que viene

3

La DIAN está enfocada hoy en la **fiscalización inteligente** mediante inteligencia artificial **(IA)** y **big data** para detectar evasión, con énfasis en la facturación electrónica, compras online internacionales, nómina electrónica y proveedores ficticios.

- **Facturación Electrónica:** Verificación rigurosa para evitar costos y deducciones soportados con documentos falsos o de proveedores ficticios.
- **Compras en el Exterior:** Fiscalización a personas naturales que importan mercancía por plataformas (Alibaba, AliExpress) para comercializarla sin el debido proceso aduanero.
- **Nómina y Seguridad Social:** Vigilancia sobre pagos no salariales o contratistas que actúan como empleados.
- **Control de IVA y Renta:** Auditorías basadas en el cruce de información para detectar omisos y exactitud en las declaraciones.

## CALENDARIO TRIBUTARIO Y PUNTOS CRITICOS

### Impuesto sobre la Renta y Complementarios grandes contribuyentes

- Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial y demás calificados como grandes contribuyentes **a la fecha del cumplimiento de la obligación**, deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2025 y pagar el valor del impuesto en tres cuotas, de acuerdo con el último dígito del NIT:
- **Pago primera cuota:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de febrero; es decir, entre el 10 y el 23 de febrero de 2026.
- **Presentación de declaración y pago segunda cuota:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de abril; es decir, entre el 13 y el 24 de abril de 2026.
- **Pago tercera cuota:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de junio. Para 2026 será entre el 10 y el 24 de junio.

## Impuesto sobre la Renta y Complementarios personas jurídicas

- ▶ Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, **diferentes a los calificados como grandes contribuyentes**, deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2025 y efectuar el pago respectivo en **dos cuotas iguales**. Para ello deberán tener en cuenta el último dígito del NIT:
- ▶ **Presentación de declaración y pago de primera cuota:** entre el séptimo y décimo sexto día hábil de mayo: del 12 al 26 de mayo de 2026.
- ▶ **Pago segunda cuota: entre el séptimo y décimo sexto día hábil de julio:** del 09 al 23 de julio de 2026.

En los mismos plazos definidos para las personas jurídicas, las entidades del sector cooperativo del Régimen Tributario Especial también deberán hacer la presentación y el pago del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2025.

## Presencia Económica Significativa – PES en Colombia

- ▶ Las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con Presencia Económica Significativa – PES en Colombia que elijan declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta y Complementarios a través del formulario que defina la DIAN, tendrán que hacer **pagos anticipados bimestrales** el décimo día hábil de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año subsiguiente, independientemente del último dígito del NIT. Para 2026, significa
- ▶ **Ene – feb:** hasta el 13 de mar.                      **Mar – abr:** hasta el 15 de may.
- ▶ **May – jun:** hasta el 14 de jul.                        **Jul – ago:** hasta el 14 de sep.
- ▶ **Sep – oct:** hasta el 17 de nov.                        **Nov – dic:** hasta el 18 de ene/2027.

La declaración anual de este impuesto tendrá que ser presentada, a más tardar, el décimo cuarto día hábil de abril de 2026. **Es decir, el 22 de abril de dicho año.**

## Impuesto sobre la Renta y Complementarios de personas naturales y sucesiones ilíquidas

- ▶ Los plazos para la presentación de la declaración y el pago del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas correspondientes al año gravable 2025, inician el séptimo día hábil de agosto y finalizan el décimo séptimo día hábil de octubre; es decir, entre el 12 de agosto y el 26 de octubre de 2026, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.
- ▶ Las personas naturales residentes en el exterior deben tener en cuenta estos mismos plazos para el cumplimiento de su obligación.

## Actualización del Régimen Tributario Especial y presentación de la memoria económica

- ▶ Quienes pertenecen al Régimen Tributario Especial deben hacer anualmente el proceso de actualización del registro web. La fecha límite para adelantar este trámite es el 30 de junio, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria –NIT.
- ▶ Adicional a lo anterior, deben presentar en la misma fecha la memoria económica si obtuvieron ingresos superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior.
- ▶ No cumplir a tiempo con estas obligaciones implica la reclasificación en el RUT como contribuyente del Régimen Ordinario.

## Declaración anual de activos en el exterior

9

Los grandes contribuyentes, personas jurídicas y personas naturales obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior, y para quienes el valor patrimonial de dichos activos al 1 de enero del año 2026 sea superior a 2000 UVT (\$104.748.000), tendrán los siguientes plazos para cumplir con esta obligación:

- **Grandes contribuyentes:** de acuerdo con el último dígito del NIT, entre el séptimo y décimo sexto día hábil de abril; es decir, entre el 13 y el 24 de abril de 2026.
- **Personas jurídicas:** de acuerdo con el último dígito del NIT, entre el séptimo y décimo sexto día hábil de mayo; es decir, del 12 al 26 de mayo de 2026.
- **Personas naturales:** de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT, entre el séptimo día hábil de agosto y el décimo séptimo día hábil de octubre; es decir, entre el 12 de agosto y el 26 de octubre de 2026.

## Declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia

10

- ▶ Los obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia tendrán que presentar la declaración informativa de manera virtual a través de los servicios informáticos de la DIAN, entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de septiembre. Es decir que, en 2026, las fechas de presentación serán del 09 al 22 de septiembre, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.
- ▶ Con respecto a la documentación comprobatoria, vencimientos para enviarla son entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de septiembre; es decir, entre el 09 y el 22 de septiembre para 2026.
- ▶ Hasta el décimo día hábil de diciembre los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios obligados a aplicar el régimen de precios de transferencia y que cumplan alguno de los supuestos señalados en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, podrán presentar el informe país por país, independientemente del último dígito del NIT. Para 2026 la fecha es el 15 de diciembre.

## Impuesto sobre las Ventas – IVA

Los grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales, que sean responsables del IVA y que hayan tenido ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT a 31 de diciembre del año gravable 2025, (\$4.581.508.000), así como los productores y exportadores de bienes y servicios exentos tendrán la obligación de presentar y pagar con una **periodicidad bimestral** el IVA, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Los mismos plazos aplican a los responsables de IVA por prestación de servicio telefónico

**Ene – feb:** del séptimo al décimo sexto día hábil de mar. En 2026, del 10 al 24 de mar.

**Mar – abr:** del séptimo al décimo sexto día hábil de may. En 2026, del 12 al 26 de may.

**May – jun:** del séptimo al décimo sexto día hábil de jul. En 2026, del 09 al 23 de jul.

**Jul – ago:** del séptimo al décimo sexto día hábil de sep. En 2026, del 09 al 22 de sep.

**Sep – oct:** del séptimo al décimo sexto día hábil de nov. En 2026, del 11 al 25 de nov.

**Nov – dic:** del séptimo al décimo sexto día hábil de ene. En 2027, del 13 al 26 de ene.

## Impuesto sobre las Ventas – IVA

Los prestadores de servicios desde el exterior tendrán la obligación de presentar la declaración bimestral de IVA y pagar el valor de esta en los siguientes tiempos, independientemente del último dígito del NIT:

**Ene – feb:** hasta el décimo día hábil de marzo; es decir, en 2026, hasta el 13 de mar.

**Mar – abr:** hasta el décimo día hábil de mayo; es decir, en 2026, hasta el 15 de may.

**May – jun:** hasta el décimo día hábil de julio; es decir, en 2026, hasta el 14 de julio.

**Jul – ago:** hasta el décimo día hábil de sept; es decir, en 2026, hasta el 14 de sep.

**Sep – oct:** hasta el décimo día hábil de nov; es decir, en 2026, hasta el 17 de nov.

**Nov – dic:** hasta el décimo día hábil de ene de 2027; es decir, hasta el 18 de ene de 2027.

## Impuesto sobre las Ventas – IVA

Las personas jurídicas y naturales responsables de IVA, cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2025 **sean inferiores a 92.000 UVT** (\$4.581.508.000) tendrán la obligación de presentar y pagar la declaración con una periodicidad **cuatrimestral**, teniendo en cuenta el último dígito del NIT. Los plazos establecidos para este caso son:

- **Enero – abril:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de mayo; es decir, entre el 12 y el 26 de mayo de 2026.
- **Mayo – agosto:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de septiembre; es decir, entre el 09 y el 22 de septiembre de 2026.
- **Septiembre – diciembre:** entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de enero; es decir, entre el 13 y el 26 de enero de 2027.

## Impuesto Nacional al Consumo

Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo, del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas y del Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis, tienen la obligación de presentar la declaración y hacer el pago con una periodicidad bimestral, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

**Ene – feb:** del séptimo al décimo sexto día hábil de mar. En 2026, del 10 al 24 de mar.

**Mar – abr:** del séptimo al décimo sexto día hábil de may. En 2026, del 12 al 26 de may.

**May – jun:** del séptimo al décimo sexto día hábil de jul. En 2026, del 09 al 23 de jul.

**Jul – ago:** del séptimo al décimo sexto día hábil de sep. En 2026, del 09 al 22 de sep.

**Sep – oct:** del séptimo al décimo sexto día hábil de nov. En 2026, del 11 al 25 de nov.

**Nov – dic:** del séptimo al décimo sexto día hábil de ene. En 2027, del 13 al 26 de ene.

## Retención en la Fuente

Los agentes de retención y/o autorretenedores del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como los agentes de retención del Impuesto de Timbre e IVA, tendrán la obligación de declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, de acuerdo con el último dígito del NIT. Los plazos serán entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de cada mes así:

**Enero:** del 10 al 23 de feb de 2026.

**Marzo:** del 13 al 24 de abr de 2026.

**Mayo:** del 10 al 24 de junio de 2026.

**Julio:** del 12 al 26 de ago de 2026.

**Sept.:** del 09 al 23 de oct de 2026.

**Nov:** del 10 al 23 de dic de 2026.

**Febrero:** del 10 al 24 de mar de 2026.

**Abril:** del 12 al 26 de may de 2026.

**Junio:** del 09 y al 23 de jul de 2026.

**Agosto:** del 09 al 22 de sept de 2026.

**Octubre:** del 11 al 25 de nov de 2026.

**Diciembre:** del 13 al 26 de enero de 2027.

## Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

El plazo para que los contribuyentes responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM presenten y paguen esta obligación es mensual y será hasta el décimo día hábil de cada mes, indistintamente del número de NIT.

**Enero:** hasta el 13 de feb de 2026.

**Marzo:** hasta el 16 de abril de 2026.

**Mayo:** hasta el 16 de junio de 2026.

**Julio:** hasta el 18 de ago de 2026.

**Sept:** hasta el 15 de oct de 2026.

**Nov:** hasta el 15 de diciembre de 2026.

**Febrero:** hasta el 13 de marzo de 2026.

**Abril:** hasta el 15 de mayo de 2026.

**Junio:** hasta el 14 de julio de 2026.

**Agosto:** hasta el 14 de sept de 2026.

**Octubre:** hasta el 17 de nov de 2026.

**Diciembre:** hasta el 18 de enero de 2027.

# Impuesto Nacional al Carbono

17

La declaración y el pago del Impuesto Nacional al Carbono se realizará con una periodicidad bimestral y el plazo será hasta el décimo día hábil de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, así:

- **Enero – febrero:** 13 de marzo de 2026.
- **Marzo – abril:** 15 de mayo de 2026.
- **Mayo – junio:** 14 de julio de 2026.
- **Julio – agosto:** 14 de septiembre de 2026.
- **Septiembre – octubre:** 17 de noviembre de 2026.
- **Noviembre – diciembre:** 18 de enero de 2027.

## Régimen Simple de Tributación – RST

Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación - RST tendrán la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada entre el décimo primer y el décimo quinto día hábil de abril. Es decir que para el periodo gravable 2025 las fechas de vencimiento serán entre el 17 y el 23 de abril de 2026, de acuerdo con el último dígito del NIT.

Asimismo, los inscritos en el RST que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, tendrán la obligación de declarar y pagar la Declaración Anual Consolidada del Impuesto sobre las Ventas – IVA entre el décimo primer y el décimo quinto día hábil de febrero. Para cumplir con esta obligación por el año gravable 2025 las fechas serán entre el 16 y el 20 de febrero de 2026, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

## Régimen Simple de Tributación – RST

Los contribuyentes del RST deben presentar y hacer el pago de anticipos bimestrales del SIMPLE. Las fechas límites serán entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de los meses que corresponda. En 2026 los periodos y plazos para el cumplimiento de esta obligación son:

- **Enero – febrero:** del 12 al 26 de mayo de 2026.
- **Marzo – abril:** del 10 al 24 de junio de 2026.
- **Mayo – junio:** del 09 al 23 de julio de 2026.
- **Julio – agosto:** del 09 al 22 de septiembre de 2026.
- **Septiembre – octubre:** del 11 al 25 de noviembre de 2026.
- **Noviembre – diciembre:** del 13 al 26 de enero de 2027.

## Impuesto al Patrimonio

- Los contribuyentes sujetos al Impuesto al Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292-3 del Estatuto Tributario, que tengan un patrimonio líquido -patrimonio bruto menos las deudas a cargo-, igual o superior a 72.000 UVT (\$ 3.770.928.000 año 2026), tendrán la obligación de presentar la declaración y pagar en dos cuotas de 50% cada una, el impuesto a cargo.
- La presentación de la declaración y pago de la primera cuota será entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de mayo; es decir, para 2026, entre el 12 y el 26 de mayo.
- El pago de la segunda cuota deberá hacerse, a más tardar, el décimo día hábil de septiembre. En 2026 será hasta el 14 de septiembre.

## **Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas**

La presentación de la declaración y el pago de este impuesto tendrá que efectuarse, con una periodicidad bimestral, el décimo día hábil de los meses que corresponda, independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT. Para 2026, los vencimientos serán los siguientes:

**Enero – febrero:** 13 de marzo de 2026.

**Marzo – abril:** 15 de mayo de 2026.

**Mayo – junio:** 14 de julio de 2026.

**Julio – agosto:** 14 de sep de 2026.

**Sep – octubre:** 17 de noviembre de 2026.

**Nov – dic:** 18 de enero de 2027.

## **Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes**

Los contribuyentes responsables de este tributo tendrán que declarar y pagar esta obligación por el año gravable 2025 el décimo día hábil de febrero de 2026; es decir, el 13 de febrero.

### **Actualización Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)**

- ▶ Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares deberán actualizar, de manera electrónica, la información suministrada en el RUB ante cualquier modificación de esta.
- ▶ De existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización en las siguientes fechas del año 2026: 2 de febrero, 4 de mayo, 3 de agosto y 3 de noviembre.

## Valor de la UVT para 2026

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025, en la que se determinó que la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable en 2026 es de **\$52.374**

ASPECTO – CONCEPTO	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2026
Valor UVT	\$47.065	\$49.799	\$52.374
IBG mínimo reterfuente en salarios – rentas de trabajo (95 UVT)	\$4.471.000	\$4.731.000	\$4.976.000
Limite rentas exentas laborales (790 UVT)	\$37.181.000	\$39.341.000	\$41.376.000

<b>ASPECTO - CONCEPTO</b>	<b>VALOR 2024</b>	<b>VALOR 2025</b>	<b>VALOR 2026</b>
Valor UVT	\$47.065	\$49.799	\$52.374
Sanción mínima DIAN (10 UVT)	\$471.000	\$498.000	\$524.000
Sanción mínima SHD (7 UVT)	\$329.000	\$349.000	\$367.000
Base mínima retención en la fuente en compras	\$1.271.000 (27 UVT)	\$498.000 (10 UVT)	\$524.000 (10 UVT)
Base mínima retención en la fuente en servicios	\$188.000 (4 UVT)	\$100.000 (2 UVT)	\$105.000 (2 UVT)
Tope de ingresos para reportar exógena (Persona Jurídica)	2.400 UVT \$112.956.000	2.400 UVT \$119.518.000	2.400 UVT \$125.698.000

<b>ASPECTO - CONCEPTO</b>	<b>A.G. 2024</b>	<b>A.G. 2025</b>	<b>A.G. 2026</b>
DECLARACION RENTA P.N.			
Patrimonio bruto mayor a 4.500 UVT	\$211.792.000	\$224.095.000	\$235.683.000
Ingreso bruto mayor a 1.400 UVT	\$65.891.000	\$69.719.000	\$73.324.000
Compras con TC mayor a 1.400 UVT			
Compras y consumos totales	\$65.891.000	\$69.719.000	\$73.324.000
Consignaciones mayores a 1.400 UVT			
Declara Impuesto al patrimonio – 72.000 UVT	\$3.388.680.000	\$3.585.528.000	\$3.770.928.000
Limite de ingresos para IVA Bimestral – 92.000 UVT	\$3.901.904.000	\$4.329.980.000	\$4.818.408.000

# RETENCION EN LA FUENTE 2026

# COMPRAS

27

CONCEPTO - COMPRAS	BASE MINIMA		TARIFA
	EN UVT	EN \$	%
Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación por las primeras 10.000 UVT.	≥ 10 hasta 10.000 UVT	≤ \$523.790.000	1%
Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación cuando exceda las 10.000 UVT (al excedente se le aplicará la tarifa aquí señalada).	Exceso de 10.000 UVT	> \$523.790.000	2,50%
Adquisición de bienes raíces para uso diferente a vivienda de habitación, si el pagador es persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural agente de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 368-2 del ET.	0	100%	2,50%
Adquisición de vehículos.	≥ 10 UVT	≥ \$524.000	1%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (En el caso de Inmueble la retención la realiza las notarías y de vehículos tránsito)	0	100%	1%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,50%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	70	\$ 3.667.000	1,50%
Compras de café pergamino o cereza	70	\$ 3.667.000	1,50%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,10%
Compras generales (declarantes renta)	10	\$ 524.000	2,50%
Compras generales (no declarantes renta)	10	\$ 524.000	3,50%
Compras de oro	0	100%	2,5%

# SERVICIOS

28

## CONCEPTO - SERVICIOS

CONCEPTO - SERVICIOS	BASE MINIMA		TARIFA
	EN UVT	EN \$	%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	10	\$ 524.000	3,50%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Servicios de hoteles y restaurantes	2	\$ 105.000	3,50%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	0	100%	3,50%
Actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática	0	100%	3,50%
Estudios de mercado y la realización de encuestas de opinión pública	0	100%	4%
Servicios de transporte nacional de carga	2	\$ 105.000	1%
Servicios de transporte de pasajeros nacional por vía aérea o marítima	2	\$ 105.000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	10	\$ 524.000	3,50%
Servicios generales (declarantes renta)	2	\$ 105.000	4%
Servicios generales (no declarantes renta)	2	\$ 105.000	6%
Servicios P.N no declarante cuando del contrato se desprenda que los ingresos, o de los pagos o abonos en cuenta superan en el año (3.300) UVT; se aplicará el 4% a partir del pago o abono en cuenta del valor que exceda dicho valor.	2	\$ 105.000	4%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	2	\$ 105.000	2%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato.	2	\$ 105.000	1%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato	2	\$ 105.000	2%
Servicios de sísmica	0	100%	6%

## HONORARIOS - COMISIONES

29

CONCEPTO - HONORARIOS Y COMISIONES	BASE MINIMA		TARIFA
	EN UVT	EN \$	%
Comisiones Bolsa de Valores	0	100%	3%
Comisiones sector financiero	0	100%	11%
Contratos de construcción y urbanización.	10	\$ 524.000	2%
Contratos de consultoría de obras públicas.	0	100%	2%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales no declarantes del impuesto de renta.	0	100%	10%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o jurídicas y entidades declarantes del impuesto de renta.	0	100%	6%
Diseño, análisis, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, diseño de páginas web , consultoría en programas de informática y licenciamiento y derecho de uso del software (la tarifa depende de si el beneficiario del pago o abono en cuenta cumple o no con las condiciones establecidas en los literales a) y b) del art. 1.2.4.3.1 DUR 1625 de 2016	0	100%	10% u 11%
Honorarios y comisiones (no declarantes renta)	0	100%	10%
Honorarios y comisiones pagados a personas jurídicas y también a P. naturales que suscriban contratos por más de 3.300 Uvt o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios profesores extranjeros sin residencia en el país contratados por períodos no superiores a ciento ochenta y dos (182) días por instituciones de educación superior legalmente constituidas	0	100%	7%

## OTROS - VARIOS

30

CONCEPTO - OTROS VARIOS	BASE MINIMA		TARIFA
	EN UVT	EN \$	%
Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado.	0	100%	20%
Indemnizaciones de la relación laboral, legal y reglamentaria para trabajos que devenguen ingresos inferiores al equivalente a 204 UVT	0	0%	0%
Indemnizaciones de la relación laboral, legal y reglamentaria para trabajos que devenguen ingresos superiores al equivalente a 204 UVT	0	100%	20%
Intereses y demás rendimientos financieros en general	0	100%	7%
Licenciamiento y derecho de uso del software	0	100%	3,50%
Loterías, rifas, apuestas y similares	48	\$ 2.514.000	20%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	10	\$ 524.000	2,50%
Otros ingresos tributarios (no declarantes)	10	\$ 524.000	3,50%
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes)	10	\$ 524.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes)	10	\$ 524.000	3,50%
Rendimientos financieros (títulos de renta fija) <b>se incluyen los intereses recibidos en CDAT</b>	0	100%	4%
Rentas de trabajo	95	\$ 4.976.000	art. 383 ET
Colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	\$ 262.000	3%

## POR PAGOS AL EXTERIOR

31

RETENCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR			
Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	0	0%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia,	0	0%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia,	0	0%	15%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	0%	1%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	0	0%	5%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	0%	1%
Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	0%	33%

## Identificación del régimen tributario del contribuyente

- ¿Se encuentra inscrito en el Régimen Simple de Tributación – RST?

Si la persona natural pertenece al régimen simple, no se le practicarán retenciones en renta o en ICA. (Art 911 E.T.). EL RST, **SI** será sujeto de retención en IVA

**En caso contrario** se le practicarán retenciones a título de renta

## Identificación del régimen tributario del contribuyente

- ¿Es responsable de IVA?

Si el prestador de servicio o vendedor del bien es responsable de IVA, además de ser sujeto a retención en la fuente en renta, también lo será para la retención en IVA. Lo anterior si el contratante ostenta la calidad de Gran Contribuyente o de Responsable de IVA para los inscritos en el RST

CONCEPTO - OTROS VARIOS	BASE MINIMA		TARIFA
	EN UVT	EN \$	%
Rete IVA por compras (15% sobre el IVA)	10	\$ 524.000	15%
Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)	2	\$ 105.000	15%

## OJO... ADICIONALMENTE

**ARTÍCULO 1.3.2.1.12.** *Cuantías mínimas no sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas.* Para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, se tendrán en cuenta las mismas cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por los conceptos de servicios y de otros ingresos tributarios, señaladas anualmente por el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO .** Lo previsto en este artículo no se tendrá en cuenta para lo señalado en los numerales 3 y 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

# Dividendos

## PARAGRAFO ART 242 E.T.

### RETENCION EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS PERSONAS NATURALES RESIDENTE

La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta	Marginal	
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

# Dividendos

"ARTÍCULO 1.2.4.7.1. Tarifa de retención en la fuente sobre dividendos o participaciones que se distribuyan con cargo a utilidades generadas en los años gravables 2016 y anteriores a las personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, que sean personas naturales **residentes declarantes** del impuesto sobre la renta o sucesiones ilíquidas de causantes residentes, cuando correspondan a la distribución de utilidades generadas en los años gravables 2016 y anteriores, que tengan la calidad de gravadas conforme con la reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa del veinte por ciento (20%).

# Dividendos

"ARTÍCULO 1.2.4.7.1. Tarifa de retención en la fuente sobre dividendos o participaciones que se distribuyan con cargo a utilidades generadas en los años gravables 2016 y anteriores a las personas naturales y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta sea una persona natural residente o sucesión ilíquida de causante residente, **no obligada** a presentar **declaración** del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa de retención en la fuente es del treinta y tres por ciento (**33%**).

ARTÍCULO 1.2.4.7.2. **No residentes** tarifa Rtfte **33%**

# Dividendos

ART 242-1 E.T.

## TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS SOCIEDADES NACIONALES

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del diez por ciento (10%) a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

# Dividendos

ART 242-1 E.T.

## TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS SOCIEDADES NACIONALES

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente señalada en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

# Dividendos

ART 242-1 E.T.

## TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS SOCIEDADES NACIONALES

**PARÁGRAFO 1.** La retención en la fuente será calculada sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

La retención en la fuente a la que se refiere este artículo solo se practica en la sociedad nacional que reciba los dividendos por primera vez, y el crédito será trasladable hasta el beneficiario final persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

**PAR 2.** Las sociedades bajo el régimen CHC del impuesto sobre la renta, incluyendo las entidades públicas descentralizadas, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.

**PAR 3.** Los dividendos que se distribuyen dentro de los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de una entidad intermedia dispuesta para el diferimiento del impuesto sobre los dividendos.

# Autorretenciones

**ARTÍCULO 1.2.6.6. Contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario.** Tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y complementario, los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se trate de **sociedades nacionales y sus asimiladas**, **contribuyentes** declarantes del impuesto sobre la renta y complementario...
2. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, **estén exoneradas** del pago de las cotizaciones al SGSSS y del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 smmlv, por sus ingresos de fuente nacional...

Lo anterior sin perjuicio de que a los contribuyentes y responsables obligados al sistema de autorretención en la fuente, se les practique la retención en la fuente cuando hubiere lugar a ello, de conformidad con las disposiciones vigentes del Impuesto sobre la renta y complementario.

Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el par 1 art 368 ET, tengan la calidad de autorretenedores, deberán practicar adicionalmente la autorretención, si cumplen las condiciones de los numerales 1 y 2

Oficio DIAN 900656 de 2021

...

De tal manera **que solo cuando efectivamente se tiene personal a cargo, es posible determinar acorde con el monto devengado por los trabajadores (individualmente considerados), si procede para la sociedad contratante la exención de aportes parafiscales y, solo en caso afirmativo, la misma tendrá la calidad de autorretenedor en los términos del artículo 1.2.6.6 del DUR 1625 de 2016.**

En conclusión, en el marco normativo objeto de análisis, **si una sociedad no tiene personal a cargo, no está obligada a la autorretención** de que trata el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625 de 2016, pues mientras ese hecho no se materialice no es posible establecer el cumplimiento de los supuestos normativos para la obligatoriedad de la autorretención a título del impuesto de renta y complementario.

Por las anteriores razones se revoca el Oficio 901907 del 9 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO 1.2.6.8 *Autorretenedores y tarifas.*** Para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados son autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:...

[Ver Decreto 242 \(febrero 29 de 2024\)](#)

[Texto anterior](#)

Artículo 8° Decreto 572 de 2025. **Sustitución** del artículo 1.2.6.8. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y tarifas. Para efectos del recaudo y administración de la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. de este decreto, todos los sujetos pasivos allí mencionados son autorretenedores. Para tal efecto, la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

**Ver decreto 572 (Mayo 28 de 2025)**

## "Artículo 1.2.6.8. Autorretenedores y tarifas.

...

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. del presente Decreto en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su **actividad económica principal**, de conformidad con la Clasificación de Actividades Económicas CI/U Revisión Rev. 4 A.C. 2020. adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante la Resolución 000114 del veintiuno (21) de diciembre de 2020, o la que la modifique, adicione o sustituya.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementario.

# RETENCION RENTAS DE TRABAJO

## ¿Qué retención se practica a personal asalariado y/o cuyos ingresos provengan de una relación laboral legal y reglamentaria

Art 383 E.T.: La retención en la fuente aplicable a los pagos **gravables**, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en Uvt		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% mas 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% mas 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 162 UVT
> 945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 268 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% mas 770 UVT.

**Art. 383. E.T.**

**Parágrafo 1.** Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el artículo 386 de este Estatuto, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla incluida en este artículo, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

**Parágrafo 2.** La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

**Parágrafo 2.** (continuación)

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

**Parágrafo 3.** Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

**Decreto 2231 (22-dic-2023)** Artículo 11: Modificación del párrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17. del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, (*Retención en la fuente para la cedula rentas de trabajo y pensiones*) así:

"Párrafo 4. Las personas naturales que perciban **rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria** que **no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4 .1.6 de este Decreto, se rigen por lo previsto en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

**En caso contrario** tendrá lugar a aplicar las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario según corresponda."

## REALIZACION DE INGRESO (Art. 26 E.T.)

**Los ingresos son base de la renta líquida.**

La renta líquida gravable se determina así:

- A) Todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados
- B) (-) Ingresos expresamente exceptuados (No constitutivos de renta)  
= Renta bruta.
- C) (-) Deducciones realizadas
- D) (-) Rentas exentas  
= Renta líquida.

Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley

## VIATICOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL:

”Para los empleados del sector oficial, cuya relación se origine en una vinculación legal o reglamentaria, los pagos por concepto de viáticos destinados exclusivamente a sufragar gastos de manutención y alojamiento durante el desempeño de sus comisiones oficiales, que no correspondan a retribución ordinaria del servicio, no se consideran ingreso gravable para el trabajador, sino gasto directo de la respectiva entidad, (artículo 8 del Decreto 823 de 1987)”

Los viáticos destinados exclusivamente a sufragar en forma ocasional gastos de manutención y alojamiento de los empleados oficiales durante el desempeño de sus comisiones, soportados por la resolución que los reconoce, no se acumulan para efectos de establecer los ingresos brutos requeridos como base para los obligados a presentar declaración de renta anualmente. Se trata de gastos directos de la respectiva entidad y no constituyen para el trabajador remuneración ordinaria del servicio. (DIAN, Concepto 528 (11368), Abril 21/15)

## INGRESOS EN ESPECIE

Artículo 29-1 E.T., adicionado por el art 59 de la Ley 2277: **Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios**, constituyen pagos en especie y **deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario**, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil...

En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

Concepto DIAN 87 – 14feb2024

**Para el pagador**, la expensa será deducible en tanto se satisfagan los requisitos previstos en la normativa tributaria para su reconocimiento fiscal y procedencia; salvo los bienes y/o servicios destinados al beneficiario del pago en especie (o a las personas vinculadas con éste) sean gratuitos o sobre los mismos no sea posible determinar su valor.

Art 87-1 E.T.: Los contribuyentes no podrán solicitar como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente por ingresos laborales.

**Para el beneficiario del pago en especie**, éste constituirá ingreso gravado con el Impuesto. Esto implica que deba considerarse para efectos del mecanismo de retención en la fuente y el reporte de información tributaria.

## B) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

- a) Los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural. (Art 1.2.1.12.8. DUR.)
- b) Los pagos a **favor de terceras personas por concepto de alimentación** del trabajador.
  - siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT.
  - y el pago mensual por este concepto no exceda la suma de 41 UVT.
- c) Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art 56 E.T.)
- d) Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones obligatorias, incluidos los aportes al Fondo de solidaridad Pensional (Art 55 E.T.)
- e) Aportes voluntarios al Sistema General de Pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) – Sin exceder el 25% del ingreso laboral y limitado a 2.500 UVT
- f) Las sumas recibidas por los empleados oficiales cuya vinculación se origine en una relación legal o reglamentaria, por concepto de viáticos (Art 8 Decreto 823/87).

¿Los pagos por concepto de alimentación de los trabajadores o su familia constituyen ingresos para éstos en los términos del artículo 29-1 E.T.?

El artículo 387-1 del E.T. : DISMINUCIÓN DE LA BASE DE RETENCIÓN POR PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, no fue objeto de modificación por la Ley 2277 de 2022.

¿Los pagos destinados a programas de becas de estudios en beneficio de los trabajadores o su familia constituyen ingresos para éstos en los términos del artículo 29-1 E.T.?

El artículo 107-2 del Estatuto Tributario, NO fue objeto de modificación por la Ley 2277 de 2022.

Considerando el criterio de especialidad - *lex specialis derogat generali*- (cfr. artículo 3 de la Ley 153 de 1887) se impone la aplicación de los artículos específicos (387-1 y 107-2 del E.T.) sobre el artículo 29-1 E.T.

Concepto DIAN 87 – 14feb2024

## C) Las deducciones (artículo 387 del Estatuto Tributario):

Sin que tengan relación de causalidad con el ingreso para el cálculo de la renta y de la retención en la fuente pueden deducirse las sumas determinadas por el art 387 del E.T., a saber:

- a) Los intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, hasta máximo 100 uvt mensuales.
- b) Los pagos por salud **COMPLEMENTARIA**, limitada a 16 UVT mensuales y
- c) Hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

**Parágrafo.** Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo. (Art 1.2.4.1.18. D.U.R.)

# Contratistas

## DISMINUCION BASE RETENCION CON APORTES A SEG SOCIAL

59

Concepto DIAN 454 de 2020: ...se concluye que, para que proceda la disminución de la base de retención en la fuente, se requiere acreditar el pago de los aportes a seguridad social que corresponda al período que origina el pago.

Así las cosas, para que el agente retenedor efectúe dicha disminución en la base a retener, deberá verificar que los pagos por este concepto hayan sido efectivamente realizados por el trabajador independiente, para lo cual se requiere el soporte respectivo. En caso de no allegarse el respectivo soporte, la base de la retención en la fuente a título de renta será el total del pago o abono en cuenta.

En la medida que la base a retener solo puede disminuirse con los pagos correspondientes a seguridad social que se efectúen por el mismo período objeto de pago, este Despacho considera que no puede acreditarse dicha condición con el soporte de pago de la seguridad social del mes anterior al que corresponde el período objeto de pago. Cabe mencionar que, si bien la consultante se refiere al caso de los contratistas de entidades del orden nacional, este análisis aplica indistintamente que el contratante sea una persona natural o jurídica, de derecho público o privado.

# RETENCION EN LA FUENTE

## D) Rentas exentas

- Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, **a los fondos de pensiones voluntarias**, hasta una suma que adicionada al valor de los **aportes a AFC**, no exceda del 30% del ingreso tributario del año, hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año. (Art. 126-1. E.T.)
- **Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. – AFC** (Art. 126-4. E.T.)

# RETENCION EN LA FUENTE

## ¿Qué partidas se consideran exentas?

### **Art. 206 E.T. Rentas de trabajo exentas.**

Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, **con excepción de** los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. – Cifras superiores según porcentaje estipulado en el art 206 E.T.

# RETENCION EN LA FUENTE

## ¿Qué partidas se consideran exentas?

### **Art. 206 E.T. Rentas de trabajo exentas.**

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales. Gravadas en la parte mensual que exceda de 1.000 UVT.

La asignación de retiro de personal de las FFMM y policía, se asimila.

6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

# RETENCION EN LA FUENTE

63

¿qué partidas se consideran exentas?

## Art. 206 E.T. Rentas de trabajo exentas.

8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades publicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

**Decreto 2231 (22-dic-2023)** Artículo 9: Modificación del numeral 6 y el párrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6. del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1, (*Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente*) así:

"6. Los ingresos percibidos por las personas naturales por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán aplicar lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, **siempre y cuando**, las personas naturales **manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas.**

La manifestación de que trata el inciso anterior podrá hacerse en la factura, documento equivalente, documento expedido por las personas no obligadas a facturar o cualquier otro medio que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago."

## RENTA EXENTA:

El cálculo de la retención se determina:

### **INGRESO TOTAL**

- INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA
- DEDUCCIONES
- OTRAS RENTAS EXENTAS

### **BASE PARA CALCULAR EL 25% EXENTO**

- 25% EXENTO Máximo ANUAL 790 UVT. (*Antes 240 UVT mensuales*)

### **BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

## RETENCION EN LA FUENTE

Limite general:

**La suma de deducciones y rentas exentas, no superará el 40% del ingreso bruto sin exceder de 1.340 UVT anuales**

El Consejo de Estado en sentencia 24047 del 28 de octubre de 2021, elimino la restricción mensual, debiéndose realizar control anual.

# IMPUESTO AL PATRIMONIO

## ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO: SUJETOS PASIVOS.

1. Las **personas naturales** y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o **de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta**.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. ...

ARTÍCULO 294-3, modificado por el art 36 Ley 2277  
HECHO GENERADOR.

La posesión de patrimonio liquido (después de deudas) al primero 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT (\$3.770.928.000 para 2026).

ARTÍCULO 295-3, modificado por el art 37 Ley 2277  
BASE GRAVABLE.

Patrimonio bruto

Menos: Deudas al 1 de enero

Exclusión del impuesto:

- Las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. (no inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble) (\$628.488.000)

ARTÍCULO 296-3, adicionado por el art 38 de la Ley 2277  
TARIFA.

El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Rangos UVT</b>		<b>Tarifa marginal</b>	<b>Impuesto</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
> 0	72.000	0,0%	0
> 72.000	122.000	0,5%	<i>(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%</i>
> 122.000	239.000	1,0%	<i>(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT</i>
> 239.000	En adelante	1,5%	<i>(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT</i>

La tarifa de uno coma cinco por ciento (1,5%) solo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026.

# “Declaración Impuesto al patrimonio”

## Formulario 420

### **Sanciones en el impuesto al patrimonio.**

El impuesto al patrimonio está sujeto a las mismas sanciones aplicables a los otros impuestos, como la sanción por inexactitud, corrección y extemporaneidad.

Reglas (artículo 298-2 del estatuto tributario):

- Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio que no presenten la declaración correspondiente serán emplazados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que declaren dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento. Cuando no se presente la declaración dentro de este término, se procederá en un solo acto a practicar liquidación de aforo, tomando como base el valor patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada y aplicando una sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado.

# “Declaración Impuesto al patrimonio”

Formulario 420

## **Sanciones en el impuesto al patrimonio.**

Reglas (artículo 298-2 del estatuto tributario):

- El valor de la sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el responsable declara y paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.
- Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

# “Declaración Impuesto al patrimonio”

Formulario 420

## **Sanciones en el impuesto al patrimonio.**

Reglas (artículo 298-2 del estatuto tributario):

- La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a primero (1º) de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

**R.S.T**

74

## REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

El 20 de diciembre del 2024, el gobierno Nacional emitió el decreto 1545, mediante el cual reglamento las modificaciones implementadas al RST mediante la Ley 2277/22 y unifico los criterios correspondientes a este impuesto.

Este decreto no realizó modificaciones a lo que ya conocíamos del RST, pero si incorporó al ordenamiento normativo lo plasmado en la Ley

## R.S.T.

Inciso 2 del numeral 1 del artículo 1.5.8.3.7. Decreto 1625/16:

"Al impuesto de industria y comercio consolidado de **cada municipio** y/ distrito **se le podrán restar los valores de las exenciones y exoneraciones** sobre este impuesto, los descuentos o cualquier otro incentivo o beneficio tributario que otorguen las autoridades municipales o distritales, conforme con lo previsto en las disposiciones aplicables por cada ente territorial."

## R.S.T.

Parágrafo 3 artículo 1.5.8.3.7. Decreto 1625/16:

"**Las personas naturales** contribuyentes del simple que en el año, inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios y/o extraordinarios **iguales o inferiores** a tres mil quinientas (3.500) UVT o que en el año en curso se hubieren inscrito en el simple, estarán **exceptuados de realizar los pagos anticipados** a través de los recibos electrónicos siempre que los ingresos obtenidos durante el respectivo año no superen las 3.500 UVT"

Parágrafo 4 artículo 1.5.8.3.7. Decreto 1625/16:

“Los contribuyentes PN del simple exceptuados en los términos del parágrafo anterior, que decidan pagar las obligaciones de que trata el parágrafo 3 del presente artículo en forma voluntaria o que durante el respectivo año obtengan ingresos que superen las 3.500 UVT, deberán realizar los pagos anticipados que le corresponda a través de los recibos electrónicos.

Para la realización de los pagos, no se deberán liquidar y pagar intereses de mora respecto de los recibos electrónicos cuya sumatoria comprenda las primeras 3.500 UVT, siempre que los mismos se paguen en el bimestre, y que se alcance este límite dentro de los plazos establecidos.”

## R.S.T.

Parágrafo 5 artículo 1.5.8.3.7. Decreto 1625/16:

“En la declaración anual de IVA o en su corrección el contribuyente del RST responsable de IVA, debe informar los valores que le corresponde transferir en cada uno de los periodos bimestrales. En el evento que entre estos valores y los montos pagados o transferidos a través de los recibos electrónicos del SIMPLE se generen diferencias por estos conceptos se causarán intereses de mora hasta la fecha de presentación de la respectiva liquidación privada.”

numeral 4.3. del artículo 1.5.8.3.11. Decreto 1625/16:

“4.3. De forma optativa y excluyente el contribuyente podrá tomar el descuento del 0.5% de los ingresos por concepto de ventas o servicios realizados a través de los sistemas de tarjeta de crédito o débito y otros mecanismos de pago electrónico en los términos del artículo 1.5.8.3.3. del DUR o el descuento del GMF que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente de que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder del impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al RST y la parte que corresponda al ICA consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.”

## R.S.T.

Parágrafo 1 del artículo 1.5.8.3.11. Decreto 1625/16:

“La suma de los descuentos por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, el 0.5% de los ingresos realizados a través de los sistemas de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos o el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado, en ningún caso podrán exceder el monto del impuesto neto SIMPLE a cargo del contribuyente. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser afectada con ninguno de estos descuentos.”

## R.S.T.

Parágrafo 2 del artículo 1.5.8.3.11. Decreto 1625/16:

“De conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, la declaración del SIMPLE no podrá ser presentada mientras no se liquiden y paguen los anticipos bimestrales, cuando haya lugar a ello, a través de los recibos electrónicos del SIMPLE del periodo gravable correspondiente, salvo las personas naturales pertenecientes al régimen simple de tributación -SIMPLE exceptuadas de realizar estos pagos anticipados en los términos del parágrafo 3 del artículo 1.5.8.3.7. del presente Decreto”

## R.S.T.

artículo 1.5.8.3.12. Decreto 1625/16:

**“Ajuste de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE y corrección de las declaraciones.**

Las diferencias que se presenten en la liquidación del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto de industria y comercio consolidado, del impuesto nacional al consumo o de la transferencia del recaudo de IVA en el recibo electrónico del SIMPLE, se ajustaran mediante recibo electrónico del SIMPLE del mismo periodo, o en la declaración del SIMPLE o en la declaración anual de IVA, según corresponda, sin perjuicio de que por estos conceptos se causen intereses moratorios hasta que se presente la respectiva liquidación”

## R.S.T.

parágrafo 2 artículo 1.5.8.4.5. Decreto 1625/16:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 914 del Estatuto Tributario cuando los contribuyentes del SIMPLE retarden en más de un (1) mes calendario la presentación de la declaración, el pago de uno de los recibos electrónicos del SIMPLE o el pago correspondiente al pago total del impuesto, serán excluidos del régimen SIMPLE y no podrán optar por éste en el año gravable siguiente a aquel en el que se presentó la omisión o retardo correspondiente. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el mes calendario se contará desde el plazo que fije el Gobierno nacional para el cumplimiento de la obligación correspondiente.”

## R.S.T.

Cuando puedo inscribirme al RST?

(Art 909 E.T. Inciso primero)

Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al régimen simple de tributación y cuenten con inscripción en el RUT deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE **hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable** para el que ejerce la opción.

Quienes se inscriban por primera vez en el RUT y quieran inscribirse en el R.S.T., podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

Cuando puedo retirarme del RST?

(Art 909 E.T. Inciso segundo)

Quienes se inscriban como contribuyentes del régimen simple de tributación no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable.

Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, **antes del último día hábil del mes de enero del año gravable** para el que se ejerce la opción.

# Causales de exclusion

## Por razones de control.

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el RST o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del RST y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

- ▶ La DIAN tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del RST, a través de estimaciones objetivas conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica.
- ▶ En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el RST se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

# Causales de exclusion

## por incumplimiento.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo simple sea mayor a un (1) mes calendario.

# Requisitos NO subsanables

## Art 1.5.8.4.1. Decreto 1625/2016

El incumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos para pertenecer al SIMPLE desde el año gravable de la inscripción no son subsanables:

### 1. Para personas naturales

1.1. Desarrollar una empresa según lo previsto en el numeral 1 del artículo 905 del Estatuto y en el presente decreto.

1.2. Obtener ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT

1.3. Contar con residencia fiscal en el país

# Requisitos NO subsanables

1.4. Que en el ejercicio de sus actividades no configure los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

1.5. No dedicarse a alguna de las actividades previstas en el numeral 8 del artículo 906 E.T.

1.6. Contar con la inscripción en el RUT como contribuyente del SIMPLE.

1.7. Que las utilidades netas, que obtenga el contribuyente que desarrolle las actividades económicas CIIU 4665, 3830 o 3811, no sean superiores al tres por ciento (3%) del ingreso bruto. Las utilidades netas corresponden al resultado positivo al final del periodo gravable que resulte de tomar la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, sin incluir los ingresos por ganancias ocasionales, y restarle los costos y los gastos.

# Requisitos NO subsanables

## 2. Para personas jurídicas

2.1. Que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2.2. Obtener ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT.

2.3. Que sus socios o administradores no tengan en sustancia una relación laboral con un tercero contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

2.4. No ser filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

# Requisitos NO subsanables

2.5. No ser accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.

2.6. No ser entidades financieras.

2.7. No dedicarse a alguna de las actividades previstas en el numeral 8 del artículo 906 E.T.

2.8. No ser el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

2.9. Que sus socios personas naturales con arreglo a su participación o administración en empresas o sociedades, observen el límite máximo de ingresos brutos consolidados.

# Requisitos NO subsanables

2.10. No ser persona jurídica extranjera o establecimiento permanente.

2.11. Contar con la inscripción en el RUT como contribuyente del SIMPLE.

2.12. Que las utilidades netas, que obtenga el contribuyente que desarrolle las actividades económicas CIIU 4665, 3830 o 3811, no sean superiores al tres por ciento (3%) del ingreso bruto. Las utilidades netas corresponden al resultado positivo al final del periodo gravable que resulte de tomar la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, sin incluir los ingresos por ganancias ocasionales, y restarle los costos y los gastos.

# Requisitos subsanables

Art 1.5.8.4.2 Decreto 1625/2016

1. Contar con el instrumento de firma electrónica (IFE).
2. Contar con el mecanismo de factura electrónica o cuando haya lugar los documentos equivalentes electrónicos que correspondan.
3. Expedir facturas electrónicas o cuando haya lugar los documentos equivalentes electrónicos que correspondan.
4. Aplicar de forma optativa y excluyente el descuento tributario equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos realizados a través de los sistemas de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.
5. Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del SIMPLE

# Requisitos subsanables

6. Aplicar de forma optativa y excluyente el descuento tributario del gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagados.
7. Informar en la declaración y los recibos electrónicos del SIMPLE, los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial.
8. Cumplir con la obligación de pagar cada uno de los recibos electrónicos del SIMPLE o los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto cuando haya lugar a ello, a través de los servicios informáticos y en los formularios señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional.

# Requisitos subsanables

9. Presentar la declaración del SIMPLE con el pago total de los valores determinados mediante los sistemas electrónicos y en el formulario señalado.
10. Incluir en la declaración de SIMPLE los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE.
11. Solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales en materia tributaria.
12. Presentar la declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas (IVA), en caso de ser responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA).
13. Transferir cada bimestre el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico del SIMPLE.

# Requisitos subsanables

14. Declarar y pagar el INC por expendio de comidas y bebidas mediante la declaración del SIMPLE, en caso de ser responsable del INC.
15. Adicionar el impuesto al consumo en los recibos electrónicos del SIMPLE en caso de ser responsable del impuesto nacional al consumo por el expendio de comidas y bebidas.
16. Las demás condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto que deban cumplir los contribuyentes del SIMPLE.

# Tarifas

## 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.2%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	4.4 %
30.000 UVT	100.000 UVT	5.6 %

# Tarifas

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.6 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.0 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.5 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

# Tarifas

### 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.1%
6.000 UVT	15.000 UVT	3.4 %
15.000 UVT	30.000 UVT	4.0 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

# Tarifas

**\*\*6.** Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	12 %
30.000 UVT	100.000 UVT	14.5 %

# DOCUMENTOS ELECTRONICOS

102

## LA FACTURA ELECTRONICA

Algunas precisiones con relación a los eventos exigidos, en las facturas de ventas a crédito:

- Acuse de recibo: Confirma que se recibió la factura
- Conformidad: Confirma la recepción del bien o servicio
- Aceptación o rechazo: Define la validez comercial de la factura como TITULO VALOR.

## LA FACTURA ELECTRONICA

### Eventos:

- **Plazos:** Los eventos deben registrarse dentro de los **3 días hábiles** siguientes a su recepción.
- **Consecuencias de no hacerlo:** Si no se registran los eventos en facturas a crédito, el comprador podría perder la posibilidad de descontar la factura en su declaración de renta e IVA.
- **RADIAN:** Es la plataforma de la DIAN donde se registran estos eventos para la circulación de la factura como título valor.

## LA FACTURA ELECTRONICA

- **Consecuencias de no hacerlo:** *Si no se registran los eventos en facturas a crédito, el comprador podría perder la posibilidad de descontar la factura en su declaración de renta e IVA.*

La DIAN, exigía el cumplimiento del plazo, y la necesidad de la ocurrencia de los eventos para que el IVA pudiese descontarse y los costos y/o gastos pudieran imputarse.

Es decir, imponía la ocurrencia **PREVIA** de dichos eventos, para el descuento y la deducción

## LA FACTURA ELECTRONICA

El consejo de estado en sentencia CE 29509 de julio de 2025, aclaro:  
“La DIAN no puede imponer plazos que la ley no establece”

La Sentencia precisó que esta obligación es documental y no puede entenderse como condicionada a un plazo específico no previsto en la ley. Anuló los conceptos que exigían que dichos mensajes se generaran **antes** de la presentación de la declaración del IVA donde se imputaba el descontable, por considerar que tal exigencia temporal constituía una “*carga no prevista en la ley tributaria*” y una “*extralimitación de la potestad interpretativa de la DIAN*”.

## LA FACTURA ELECTRONICA

La Sala señaló textualmente (CE 29509 de julio de 2025):

- *"No se puede interpretar que el derecho a los costos, deducciones o impuestos descontables desaparece si el mensaje se remite con posterioridad a la expedición de la factura o a la presentación de la declaración correspondiente, pues dicha interpretación carece de sustento legal."*
- (...)
- *"La exigencia de los mensajes electrónicos de recibido opera como un requisito documental que habilita el uso de la factura como soporte para efectos tributarios, pero no tiene la virtualidad de condicionar la existencia de la factura ni de la operación que ésta documenta".*

## LA FACTURA ELECTRONICA

La DIAN en Concepto 015517 (7-NOV-2025), lo reconoció:

- Los eventos son requisito documental
- Pero, NO previo al efecto tributario

“... el contribuyente que no remita los mensajes de recibo en el mismo período gravable que se imputa el descontable de IVA, conserva el derecho al reconocimiento tributario, siempre que los demás requisitos sustanciales se cumplan. Por ende, los contribuyentes pueden remitirlos en cualquier momento, inclusive en el curso del procedimiento de fiscalización o control”

## DOCUMENTOS SOPORTE

**Documento Soporte Electrónico (DSNE)**: Obligatorio para soportar costos, deducciones o impuestos descontables en compras a proveedores **no obligados a facturar**. Se debe generar, transmitir y validar por cada operación.

**Documentos Equivalentes Electrónicos**: 12 documentos (tiquetes POS, extractos, peajes, boletas, etc.) deben ser en formato electrónico a partir de 2024, cumpliendo con los requisitos de la Resolución 165 de 2023.

**Tiquetes POS**: Los tiquetes POS solo sirven como soporte fiscal si se convierten en electrónicos e incluyen los datos del adquirente, y no deben superar las 5 UVT.

## DOCUMENTOS SOPORTE

**Notas de Ajuste:** Los documentos equivalentes electrónicos pueden anularse o ajustarse mediante notas electrónicas específicas.

**Plazos y Sanciones:** La Dian estipula un plazo máximo de 48 horas para transmitir los documentos en caso de fallas técnicas y ha endurecido las sanciones (clausura del establecimiento) para quienes incumplan.

**Oportunidad del Documento Soporte:** Según la DIAN (Concepto 008129 int. 935 24jun2025), el documento soporte para compras a no obligados no permitía la flexibilidad de llevar costos de un año a otro (como sí aplica en facturas de venta), debiendo generarse en el mismo año fiscal de la operación. Esto fue **RECONSIDERADO** en el concepto 158 del 26ene2026, es decir si el bien y/o servicio se recibió en un periodo, No importa que el DSNO, sea del año siguiente.

## CRUCES DE INFORMACION

El sistema de factura electrónica, se ha convertido en base para:

- Declaraciones sugeridas (IVA – Renta)
- Cruces de información en renta personas naturales.
- Base para calculo, de beneficios como la deducción del 1% a P.N.
- Fiscalización bajo I.A. y Big Data, con parámetros obtenidos del sistema de facturación electrónica.

# IPUSU

## ARTÍCULO 51. IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES.

Créase el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para **consumo propio** o la importación **para consumo propio**, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

**El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.**

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-099 de 2025 (25-jul-2025), declaró la **inexequibilidad** de la expresión “para consumo propio” contenida en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, disposición que califica el hecho generador del impuesto aplicable a la importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Como consecuencia de esta decisión, el hecho generador del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso presenta el siguiente cambio:

*“El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes”.*

La Sentencia C-099 de 2025 amplía el **hecho generador** del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso. En consecuencia, el impuesto se causará en los siguientes escenarios:

- i. Venta nacional de plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes producidos en el país.
- ii. **Retiro para consumo propio** de plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, cuando previamente no se haya causado el impuesto.
- iii. Importación de plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes cuando se importe el plástico para su uso o comercialización en Colombia.
- iv. **A partir del 25 de julio de 2025**, importación de plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes cuando el plástico importado ya contenga bienes.

Es importante precisar que la base gravable corresponde exclusivamente al producto plástico de un solo uso, y no al bien contenido en el envase, embalaje o empaque.

## LIQUIDACION

La DIAN señala que el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo en la importación (IPUSUI) es de causación instantánea, constituye un tributo aduanero y deberá liquidarse y pagarse de manera anual.

Para lo anterior los importadores deberán determinar e informar el peso en gramos de los productos plásticos de un solo uso importados. La tarifa corresponderá a 0,00005 UVT por gramo.

Para soportar el peso en gramos, los importadores podrán obtener certificación del proveedor, transportador o agente de carga. En ausencia de dicha certificación, la información reportada en el nuevo formato 3300 se entenderá suministrada bajo gravedad de juramento.

## PLAZOS

El impuesto deberá declararse, liquidarse y pagarse anualmente.

Para el año gravable 2025 los vencimientos son:

- El impuesto causado en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, deberá **declararse, liquidarse y pagarse** a más tardar el 13 de febrero de 2026.
- El impuesto causado en la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes, y en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes para comercialización, desde el **25 de julio al 31 de diciembre de 2025**, deberá declararse, liquidarse y pagarse a más tardar el **13 de febrero de 2026**.

El pasado 9 de febrero de 2026, la DIAN expidió la Resolución 000005, en virtud del cual regula el IPUSUI, en el marco de la sentencia C-099 de 2025 en el cual la Corte Constitucional amplió el hecho generador del impuesto, para todo tipo de importaciones, incluso si no son para consumo propio.

A más tardar el 31 de marzo, se deberá diligenciar el Formato 3300 “Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI”.

Para el año gravable 2025, en virtud de que la Sentencia C-099 de 2025 quedó ejecutoriada el 25 de julio de 2025, en el caso de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en forma de envases, embalajes, o empaques de otros bienes y en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, el impuesto solamente se causó y debe declararse por el periodo del 25 de julio al 31 de diciembre de 2025.

En la declaración deberán incluirse tanto la suma de gramos excluidos como los exentos, previstos en la normativa vigente.

La DIAN expidió la Resolución 000005 del 9 de febrero de 2026 que define/actualiza las especificaciones técnicas para reportar, por carga XML, las declaraciones de importación y guías máster utilizadas en la declaración y liquidación del IPUSUI, a través del Formato 3300 – Versión 02.

La resolución operativiza el reporte y la liquidación en importaciones mediante el formato y anexo prescritos.

### **¿A quién aplica?**

La resolución cobija a importadores que deban declarar y liquidar el IPUSUI por plásticos de un solo uso utilizados para envasar, empacar o embalar bienes, así como a quienes importen bienes terminados que contengan estos plásticos. Este desarrollo se enmarca en la Ley 2277 de 2022 y en los lineamientos jurisprudenciales que ampliaron el hecho generador del impuesto.

## ¿Qué es materia imponible y cómo se liquida?

Hay dos supuestos:

Importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes (consumo propio y comercialización).

Importación de bienes terminados que ingresan en envases/empaques/embalajes de plástico de un solo uso; se liquida por los gramos de plástico del envase, empaque y/o embalaje.

El impuesto se calcula bajo la siguiente fórmula:

$$\text{IPUSUI} = (\text{Qegr} + \text{Qpgr} + \text{Qbgr}) \times 0,00005 \text{ UVT.}$$

**Qegr/Qpgr/Qbgr** son los gramos de plástico del envase/empaque/embalaje gravados. Para estos efectos, incorpora definiciones operativas de envase, empaque y embalaje.

En tráfico postal y envíos urgentes el intermediario liquida el IPUSUI.

### **Declaración y pago del impuesto**

- El impuesto es de causación instantánea, pero se declara y paga de forma anual. Para el efecto, se utilizará el Formulario 330.
- Los importadores deberán diligenciar, adicionalmente, el Formato 3300: "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" y Anexo Técnico.
- El pago se documenta mediante el Formulario 490.

## Información de productos gravados

Los importadores sujetos pasivos del IPUSUI deberán informar la totalidad de los gramos de plástico gravado. Para ello, se debe diligenciar el Formato 3300. La información que se registre allí deberá corresponder a la contenida en certificación emitida por el proveedor o por el transportador sobre la cantidad en gramos de plástico de un solo uso contenido en los envases, empaques y/o embalajes.

**En caso de no contar con dicha certificación, el Formato 3300 se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.**

## COMO SE DECLARA?

A través de los servicios informáticos de la DIAN se deberá utilizar el formulario 330 “Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes” para la liquidación anual del impuesto. **(Debe actualizarse RUT, incluyendo responsabilidad 62)**

Adicionalmente, los importadores deberán diligenciar el **nuevo formato 3300** denominado “Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI”, que corresponde al detalle de los productos plásticos importados. Este formato deberá ser presentado previamente o simultáneamente con el formulario 330.

Para la declaración del año gravable **2025** (vencimiento es el 13 de febrero de 2026) el formato 3300 podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026.

## **No causación y exclusión del impuesto en importaciones**

No se causará el impuesto sobre productos plásticos de un solo uso respecto de los gramos de plástico utilizados para envasar, empacar o embalar bienes amparados por Certificado de Economía Circular – CEC. (No existe...??)

Asimismo, se encuentran excluidos del IPUSUI los productos plásticos señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

## SANCIONES

El incumplimiento en la presentación de la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso y del formato 3300 dentro de los plazos establecidos dará lugar a la sanción por no declarar, equivalente al 20% del valor del impuesto que debió pagarse.

La resolución confirma una dualidad normativa. Por un lado, califica al IPUSUI como un **tributo aduanero**, dado que su hecho generador se vincula a la nacionalización de la mercancía. Sin embargo, establece simultáneamente que su investigación, determinación y régimen sancionatorio se regirán por el **Estatuto Tributario**.

Esta doble calificación implica que el importador opera bajo dos marcos regulatorios distintos. Aunque el pago se realiza mediante formularios de impuestos nacionales, la causación sigue atada al momento de la importación, lo que mantiene vigente la discusión sobre el alcance de figuras aduaneras —como la firmeza de la declaración— sobre este tributo.

## La metodología de medición y la gravedad de juramento

No existe un estándar técnico para determinar la base gravable (el peso en gramos). La resolución definitiva no establece una metodología oficial de pesaje ni un margen de tolerancia técnica.

En su lugar, la norma traslada la responsabilidad de la determinación al importador mediante dos mecanismos:

**Certificación:** Se acepta una certificación del proveedor, transportador o agente de carga sobre la cantidad de gramos de plástico.

**Declaración bajo juramento:** En ausencia de dicha certificación, la información reportada por el importador se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

Esto significa que, ante la imposibilidad práctica de obtener certificaciones de proveedores internacionales en el corto plazo, el importador debe asumir la responsabilidad legal y penal sobre la exactitud de un gramaje estimado, sin un protocolo técnico oficial que respalde dicha medición en caso de controversia.

El siguiente cuadro resume el flujo de cumplimiento definido por la resolución para el año gravable 2025:

Paso	Acción	Instrumento	Plazo AG 2025
1	Consolidar información de gramos de plástico por declaración de importación	Interno del importador	Inmediato
2	Obtener certificación del proveedor/transportador/agente de carga (o declarar bajo juramento)	Certificación o autocertificación	Antes de declarar
3	Presentar el Formato 3300 (Reporte de declaraciones de importación)	Formato 3300 v.02 (XML)	Hasta 31 mar 2026*
4	<b>Declarar el impuesto</b>	<b>Formulario 330</b>	<b>13 feb 2026</b>
5	<b>Pagar el impuesto</b>	<b>Formulario 490</b>	<b>13 feb 2026</b>

## Cronología y procedimiento

La resolución fue conocida públicamente el 10 de febrero y el plazo de pago vence el **13 de febrero**. Para gestionar esta ventana de tiempo de tres días, la norma introduce un procedimiento desdoblado:

- **Lo inmediato (Vencimiento 13 de febrero):** Se debe presentar la declaración (**Formulario 330**) y realizar el pago (**Formulario 490**). **Esta obligación no tiene prórroga.**
- **El detalle (Vencimiento 31 de marzo):** La resolución otorga un plazo transitorio para presentar el **Formato 3300**, un reporte en archivo XML que contiene el detalle de gramos por cada declaración de importación.

Operativamente, esto obliga al importador a declarar y pagar con la mejor información disponible consolidada, y posteriormente, antes de terminar marzo, reportar el desglose operación por operación. Si el detalle posterior no coincide con el pago inicial, será necesario realizar correcciones voluntarias.

## La inoperancia de la No Causación

El artículo 8 de la resolución reitera que el impuesto no se causa si se cuenta con el Certificado de Economía Circular (CEC). No obstante, a la fecha, dicho certificado **no ha sido reglamentado** por el Ministerio de Ambiente.

Desde el punto de vista estrictamente operativo, esto convierte la no causación en una figura inaplicable para el vencimiento actual.

Todo plástico gravado debe ser liquidado y pagado, independientemente de los procesos de reciclaje o aprovechamiento que realice la compañía, al no existir el mecanismo formal para acreditar la excepción.

# DECRETO EMERGENCIA ECONOMICA AÑO 2025

## ANTECEDENTES

El 9 de dic. de 2025, las comisiones conjuntas del Congreso, decidieron no aprobar el proyecto de ley de financiamiento, radicado desde el 1 de sep/25, con el cual el gobierno aspiraba a recaudar nuevos recursos (+/-16,3 billones de pesos) para “llenar” el hueco fiscal que trae el Presupuesto general de la Nación para el 2026.

El texto original del proyecto traía 95 artículos, que afectaban 121 normas diferentes, de las cuales 84 hacían parte del E.T.

Este proyecto incluía entre otras propuestas:

- Derogar los artículos 38 a 41 del ET, los cuales permiten a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad restar como un ingreso no gravado el monto de componente inflacionario.
- Eliminar el procedimiento 2 de Rtfte y modificar el procedimiento 1 de dicha retención, elevando los porcentajes de la tabla del art 383 E.T.
- Elevar las tarifas de la tabla del art 241 ET, para el impuesto de renta de las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas residentes del régimen ordinario.

## ANTECEDENTES

- Modificar art 294-3 ET, disminuyendo de 72.000 a 40.000, la base para pago de impuesto al patrimonio.
- Modificar el art 269-3 ET, tabla de calculo impuesto al patrimonio.
- Aumentar del 20% al 30%, la tarifa de G.O. para loterías, rifas y similares
- Modificar el monto de G.O. exentas para herencias y legados
- Aumentar del 5% al 19% el IVA de vehículos híbridos
- Dejar permanente el IVA del 19% a juegos de suerte y azar en línea (transitorio en virtud de emergencia económica Catatumbo – D.L. 175 FEB/25, hasta 31 dic 2025)
- Incluir IVA del 19% a importaciones mayores a 50 dólares.

En conclusión, dado que la propuesta de reforma tributaria fue archivada en el Congreso, en 2026 continuarían vigentes las mismas normas fiscales aplicables hasta el cierre de 2025.

El art 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente, con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ante hechos graves e inminentes que perturben el orden económico, social o ecológico del país, o constituyan calamidad pública.

**Características de este estado de excepción:**

**Duración y Límites:** Se puede declarar hasta por 30 días, prorrogables, pero sin exceder 90 días en el año calendario.

**Facultades:** El Gobierno puede dictar decretos legislativos con fuerza de ley exclusivamente para conjurar la crisis y sus efectos.

**Restricciones:** No se pueden desmejorar los derechos sociales de los trabajadores.

**Control:** La Corte Constitucional revisa automáticamente la constitucionalidad de los decretos, y el Gobierno debe informar al Congreso sobre la situación y las medidas tomadas.

**Efectos:** Los decretos tienen vigencia durante el periodo de la emergencia y pueden suspender leyes incompatibles

El 22 de diciembre de 2025, el gobierno Nacional, emitió el decreto 1390, declarando el “**Estado de Emergencia Económica y Social, en todo el territorio nacional**” considerando:

- La corte constitucional ordeno subir la UPC
- Alteraciones de orden publico y riesgos para defensores de derechos humanos y candidatos de las próximas elecciones
- No aprobación por parte del congreso de 2 proyectos de reforma tributaria
- Desastres naturales por ola invernal
- Sentencias judiciales pendientes de pago
- Obligaciones atrasadas de origen legal (subsidios)
- Agotamiento de alternativas de endeudamiento
- Restricciones en caja de la tesorería nacional

El decreto 1390 del 22 de diciembre, presento entre sus considerandos:

- La corte constitucional ordeno subir la UPC
- Alteraciones de orden publico y riesgos para defensores de derechos humanos y candidatos de las próximas elecciones
- No aprobación por parte del congreso de 2 proyectos de reforma tributaria
- Desastres naturales por ola invernal
- Sentencias judiciales pendientes de pago
- Obligaciones atrasadas de origen legal (subsidios)
- Agotamiento de alternativas de endeudamiento
- Restricciones en caja de la tesorería nacional

## Decreto 1390 del 22 de diciembre de 2025:

Que dice:

1. Emergencia por 30 días. (22 enero 2026 ...?)
2. El gobierno emitirá los decretos legislativos para conjurar la emergencia
3. Convocar al congreso para el 10 día siguiente al vencimiento para que ejerza control político.

En virtud del decreto 1390, el 29 de diciembre de 2025, se expidió el **decreto ley 1474** por el cual se adoptan **medidas tributarias** para atender la emergencia.

El Decreto 1390 de 2025 enfrenta fuertes cuestionamientos desde distintos frentes académicos y técnicos.

La constitución en el art 215, determina que la Corte Constitucional revisa automáticamente este decreto, así como los que se dicten en amparo de él.

Tanto el decreto de declaratoria de emergencia como el de medidas tributarias, han tenido varias demandas, tutelas, e incluso declaratoria por parte de algunos Gobernadores y Alcaldes de “no aplicación”.

Adicionalmente, el congreso ejercerá control político sobre las normas emitidas en virtud de dicho decreto

Ante la Constitucional, se abrió el Expediente 388 a cargo del magistrado Juan Carlos Cortes González.

Para el análisis, se pide información que sustente los motivos de la declaratoria de emergencia, así como opiniones de expertos que manifiesten su opinión en especial sobre si cumplen con los requisitos constitucionales de excepcionalidad, imprevisibilidad y sobreviniencia que exige un estado de excepción.

El gobierno presentará sus argumentos y defenderá sus tesis. En desarrollo de su defensa, el gobierno logro apartar de la discusión al magistrado Ibañez, abierto opositor.

Que puede suceder:

- 1.- La Corte encuentre **CONSTITUCIONAL** el decreto.  
De ser así, procederá a estudiar los decretos-ley emitidos, que tendrán un análisis de constitucionalidad individual.
- 2.- La corte encuentre **INEXEQUIBLE** el decreto.  
A partir de ese momento el decreto y todas las normas que se hayan expedido, pierden vigencia.
3. La corte encuentre parcialmente constitucional la norma

Mientras la corte como desarrollo del análisis de constitucionalidad, no lo declare inconstitucional, las normas emitidas gozan de “Presunción de legalidad” y tiene plena vigencia.

Como la Corte, puede demorarse, se presentó solicitud de “suspensión” del decreto, mientras se analiza de fondo.

Es como una medida cautelar, bajo la cual, los efectos y normas emitidas quedan sin efecto, circunstancia que esta siendo analizada en primera instancia por al corte constitucional, y de la cual se espera pronto fallo

Desde cuando aplican las medidas del decreto 1474/2025?  
Estas medidas tienen vigencia desde la fecha de publicación del decreto, es decir el 29 de diciembre de 2025.

Desde cuando aplican los impuestos de este decreto?  
Desde el 1 de enero del año 2026.

Tiene efectos retroactivos?

No, sus efectos serán desde la fecha determinada, es decir inmediata, sin afectar condiciones anteriores a las de su entrada en vigencia.

## **NOVEDADES DEL DECRETO 1474 DE 2025** **(que se encuentran suspendidas)**

## NOVEDADES EN IVA:

- Licores, vinos, aperitivos y similares, que se encontraban gravados con iva del 5%, **PASAN A IVA del 19%** (Elimina temporalmente Numeral 2, art 468-1 E.T.), **durante el año 2026.**
- Juegos de suerte y azar operados por internet, gravados durante el año 2026, a tarifa del 19% (Elimina temporalmente una parte del literal e. art 420 E.T.).
- Excluye de IVA importaciones de trafico postal y envíos urgentes, que superen U\$50, durante el 2026. Antes y “después”, el limite es de U\$200

## NOVEDADES EN IMPOCONSUMO:

- Durante 2026 para licores, vinos, aperitivos y similares:  
Componente específico por botella es de \$750 (antes era de \$220 para licores y \$150 para vinos)  
Componente ad-valorem del 30% (antes 25% para licores y 20% para vinos)
- Durante 2026 al consumo de cigarrillos y tabaco:  
Se incluye en el hecho generador “derivados, sucedáneos e imitadores”  
Modifica la base gravable, ahora con componente específico por cajetilla de 20 (\$11.200) y componente ad-valorem (20%). Antes 55% precio venta detallista

# REDUCCION TRANSITORIA DE INTS Y SANCIONES POR DEUDAS

(art 20 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien deba plata a la DIAN (Impto-aduana-cambiaria)

Cuando: a 31 diciembre de 2025

Plazo de pago: hasta 31 de marzo de 2026

Debe pagar:

Obligación: 100%

Tasa de Ints moratorios: 4,5%

Sanción y actualización sanción: 15% de la sanción

Incluye títulos ejecutivos: Liqui. privadas, liqui. oficiales, actos de la DIAN ejecutoriados, garantías, sentencias ejecutoriadas en relación a impuestos DIAN (art 828 E.T.)

También aplica a: facilidades o acuerdos de pago vigentes

## REDUCCION TRANSITORIA DE INTS Y SANCIONES POR OMISION DECLARACIONES (art 21 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien sea omiso de presentar declaraciones

Cuando: a 30 noviembre de 2025

Plazo de presentación y pago: hasta 30 de abril de 2026

Debe pagar:

Obligación: 100%

Tasa de Ints moratorios: 0%

Sanción y actualización sanción: 15% de la sanción

## REDUCCION TRANSITORIA DE INTS Y SANCIONES POR CORRECCION DECLARACIONES (art 21 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien corrija declaraciones incrementando valor a pagar o disminuyendo saldo a favor

Cuando: presentadas a 31 diciembre de 2025

Plazo de corrección y pago: hasta 30 de abril de 2026

Debe pagar:

Obligación: 100%

Tasa de Ints moratorios: 0%

Sanción y actualización sanción: 15% de la sanción

## REDUCCION TRANSITORIA DE INTS Y SANCIONES POR OMISION OBLIGACIONES FORMALES (art 21 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien sea omiso de cumplir obligaciones formales

Cuando: a 30 noviembre de 2025

Plazo de presentación y pago: hasta 30 de abril de 2026

Debe pagar:

Sanción: 15% de la sanción

## REDUCCION TRANSITORIA POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES FORMALES (art 22 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien haya incumplido antes del 29 de dic 2025

Declarante: Subsane y pague al 30 de abril de 2026 el 3% de los ingresos de la D.RTA 2024

No declarante: Subsane y 2% del patrimonio o activos totales a diciembre del 2025.

Sanción Máxima: 1.500 UVT

## CONCILIACION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA (art 23 Decreto - Ley 1474/25)

Quienes: Quien haya interpuesto demanda de nulidad y restitución de derechos

Que: CONCILIA INTERESES Y SANCIONES

Cuanto: 85% sanciones – Paga solo 15% de sancion

Intereses: Tasa 4,5%

Declarante: Subsane y pague al 30 de abril de 2026 el 3% de los ingresos de la D.RTA 2024

No declarante: Subsane y 2% del patrimonio o activos totales a diciembre del 2025.

Sanción Máxima: 1.500 UVT

# **NUEVO DECRETO EMERGENCIA ECONOMICA AÑO 2026**

## DECRETO 150 (febrero 11 de 2026)

Ante la situación **grave e inminente** basada en:

**Evento hidrometeorológico ocurrido en la región Caribe entre el 1 y el 6 de febrero de 2026:** En el mes de enero se observó niveles inusuales de lluvia en la mayor parte del territorio nacional, fenómeno que según los reportes se ha exacerbado en febrero.

**Aumento en el número de emergencias:** entre el 27 de ene y el 6 de feb de 2026 se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa y una población afectada estimada en 252.233 con daños en infraestructura de vivienda, transporte, salud y educación.

**Departamentos más afectados:** Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, el Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena.

**Efecto sobre los embalses hidroeléctricos del país:** Varios embalses han alcanzado o superado el umbral de la regla técnica en un corto período de tiempo.

**Énfasis en que la precipitación superó los promedios multianuales:** incremento entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica.

## DECRETO 150 (febrero 11 de 2026)

El Decreto anticipa que las medidas para conjurar la crisis se orientarán a:

- Ampliar las transferencias monetarias para hogares damnificados
- Restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras
- Que la Agencia Nacional de Tierras pueda avanzar de manera extraordinaria en el deslinde y recuperación de tierras de la Nación
- Fortalecer la capacidad de préstamo de FINAGRO
- Garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud, de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros y del tejido empresarial afectado,
- Adoptar medidas en materia de vivienda, agua y saneamiento
- Asegurar la continuidad en el servicio público de telecomunicaciones, y
- El fortalecimiento del Fondo Nacional de Bomberos.

Para lograr lo anterior, se afirma, se procederá con la imposición de impuestos directos e indirectos

# INFORMACION EXOGENA NACIONAL

## A.G. 2025

**Resolución DIAN 0162** (31-10-2023)  
Modificada por la Res. DIAN 188 (30-10-2024)

**Normas TODAS compiladas en la Res. 227/2025**

**Resolución DIAN 227** (23-09-2025)  
Modificada por la Res. DIAN 233 (30-10-2025)

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información, se señala el contenido, características técnicas y se fijan los plazos para entrega

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**(Artículo 1.3.1.1 - Obligados)**

157

**QUIENES DEBEN PRESENTAR**

4) Las personas naturales y sus asimiladas que:

- En el AG 2024 o en el AG 2025, hayan obtenido ingresos brutos superiores a **11.800 UVT** (\$555.367.000 - \$587.628.000);
- y**
- que la suma de los IB por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el AG 2025 superen **2.400 UVT** (\$119.518.000).

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación - SIMPLE que durante el año gravable 2024 o en el año gravable 2025, hayan obtenido ingresos brutos superiores a **11.800 UVT** (\$555.367.000 - \$587.628.000), sin considerar el tipo de ingreso.

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**(Artículo 1.3.1.1 - Obligados)**

**QUIENES DEBEN PRESENTAR**

5) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2024 o en el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos superiores a **2.400 UVT** (\$112.956.000 - \$119.518.000).

6) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y/o autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2025

## RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025) (Artículo 1.3.1.1 - Obligados)

### QUIENES DEBEN PRESENTAR

- 1) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para apoyo y ejecución de sus programas con organismos internacionales.
- 2) Las entidades vigiladas por la SuperFinanciera; las cooperativas de ahorro y crédito, organismos coop. de grado superior, inst. aux. de cooperativismo, coop. multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- 3) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- 7) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**(Artículo 1.3.1.1 - Obligados)**

160

**QUIENES DEBEN PRESENTAR**

- 8) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración empresarial como Consorcios, Uniones temporales, Joint Ventures, cuentas en participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato, administración delegada o exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.
- 9) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial contemplados en el artículo 22 del ET, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- 10) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- 11) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**(Artículo 1.3.1.1 - Obligados)**

**QUIENES DEBEN PRESENTAR**

- 12) Las Cámaras de comercio.
- 13) La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 14) Los Notarios con relación a las operaciones en ejercicio de sus funciones.
- 15) Quien elabore facturas de venta o documentos equivalentes.
- 16) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- 17) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.
- 18) Las entidades que otorgan o cancelan personerías jurídicas.

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**(Artículo 1.3.1.1 - Obligados)**

**QUIENES DEBEN PRESENTAR**

- 19)** Los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, no listados en una bolsa de valores, cuando la enajenación individual o acumulada en el año gravable objeto de reporte sea igual o superior a 5.000 UVT (\$248.995.000)
- 20)** El ministerio de ciencia, tecnología e innovación, el ministerio de cultura las artes y los saberes, el ministerio de trabajo, la autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA, y/o las corporaciones autónomas regionales, las corporaciones para el desarrollo sostenible, **las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, la unidad de planeación minero energética (UPME), la agencia presidencial de cooperación internacional – APC,** respecto a las certificaciones, calificaciones o similares que se constituyen en el requisito para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios.

## RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025) (Artículo 1.3.1.1 - Obligados)

### QUIENES DEBEN PRESENTAR

**21)** Las personas naturales o jurídicas o asimiladas residentes o domiciliadas en el País que sean proveedores de servicios de activos digitales con operaciones en el País y hayan obtenido ingresos brutos superiores a mil cuatrocientos (1.400) unidades de valor tributario – UVT, en el año. (\$69.719.000).

**Adicionado por el art 1 de la resolución 233 de octubre de 2025.**

# PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACION

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**PLAZOS A.G. 2025**

**Art 1.3.9.1.1.: Registraduría Nacional del Estado Civil (de acuerdo con el art 1.3.6.2.1 - **Formato 1028**)** Primer día hábil de marzo de 2026. (02 de marzo de 2026)

**Art 1.3.9.1.2.: Obligados a presentar Estados financieros consolidados (De acuerdo con el art 1.3.5.13.1 - **Formato 1034**)** Ultimo día hábil de junio de 2026. (30 de junio de 2026)

**Par 2 Art 1.3.9.1.3.: Impuesto de Industria y Comercio (De acuerdo con el Art 1.3.7.2.3 – **Formato 1481**)** Ultimo día hábil del mes de agosto de 2026. (31 de agosto de 2026)

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**PLAZOS A.G. 2025**

**166** Se deberá reportar la información dentro de los plazos señalados, teniendo en cuenta **la calificación, Gran Contribuyente, Persona Jurídica o persona natural, en el momento de informar.** (Par 1 art 1.3.9.1.3.)

**GRANDES CONTRIBUYENTES (Art 1.3.9.1.3.)**

**ÚLTIMO DÍGITO**

**FECHA (año 2026)**

1

27 abril

2

28 abril

3

04 mayo

4

05 mayo

5

06 mayo

6

07 mayo

7

08 mayo

8

11 mayo

9

12 mayo

0

13 mayo

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**PLAZOS A.G. 2025**

167

**PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES (Art 1.3.9.1.3.)**

**ÚLTIMOS DÍGITOS**

**FECHA (año 2026)**

01 a 05

14 mayo

06 a 10

15 mayo

11 a 15

19 mayo

16 a 20

20 mayo

21 a 25

21 mayo

26 a 30

22 mayo

31 a 35

22 mayo

36 a 40

25 mayo

41 a 45

26 mayo

46 a 50

27 mayo

RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)  
PLAZOS A.G. 2025

168

## PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES (Art 1.3.9.1.3.)

### ÚLTIMOS DÍGITOS

### FECHA (año 2026)

51 a 55

28 mayo

56 a 60

01 junio

61 a 65

02 junio

66 a 70

03 junio

71 a 75

04 junio

76 a 80

05 junio

81 a 85

09 junio

86 a 90

10 junio

91 a 95

11 junio

96 a 00

12 junio

**RESOLUCIÓN DIAN 227 (23-sep-2025)**  
**CONTINGENCIA**

169

**ARTÍCULO 1.3.12.3. CONTINGENCIA.**

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la dirección de Gestión de innovación y tecnología o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante **podrá cumplir** con el respectivo deber legal dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información**, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

# SANCIONES

## INFORMACION EXOGENA – SANCIONES

### Art 651 E.T.

1. Una multa que no supere 7.500 UVT, fijada según criterios, así:
  - a). El 1% del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministro la información exigida
  - b). El 0,7% del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro en forma errónea
  - c). El 0,5% del valor de las sumas respecto de las cuales se suministro de forma extemporánea
  - d). Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de 0,5 UVT por cada dato no suministrado o incorrecto
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

## INFORMACION EXOGENA – SANCIONES

### Art 651 E.T.

#### REDUCCION DE SANCIONES

- a). Corrección antes de vencimiento:  
NO tiene sanción
- b). Subsanan antes de pliego de cargos:  
Reducción al 10%
- c). Subsanan luego de pliego de cargos, pero antes de Resolución  
Sanción:  
Reducción al 50%
- d). Subsanan luego de resolución sanción:  
Reducción al 70%

## INFORMACION EXOGENA – SANCIONES

### Art 640 E.T.

#### REDUCCION DE SANCIONES ADICIONAL Y CONCURRENTES

- a). Si la sanción la liquida el obligado:  
Se reduce al 50%, sí:
- No cometió misma falta en 2 años anteriores
  - No le han proferido pliego de cargos
- Se reduce al 75%, sí:
- No cometió misma falta en el año anterior
  - No le han proferido pliego de cargos

## PRESCRIPCION

174

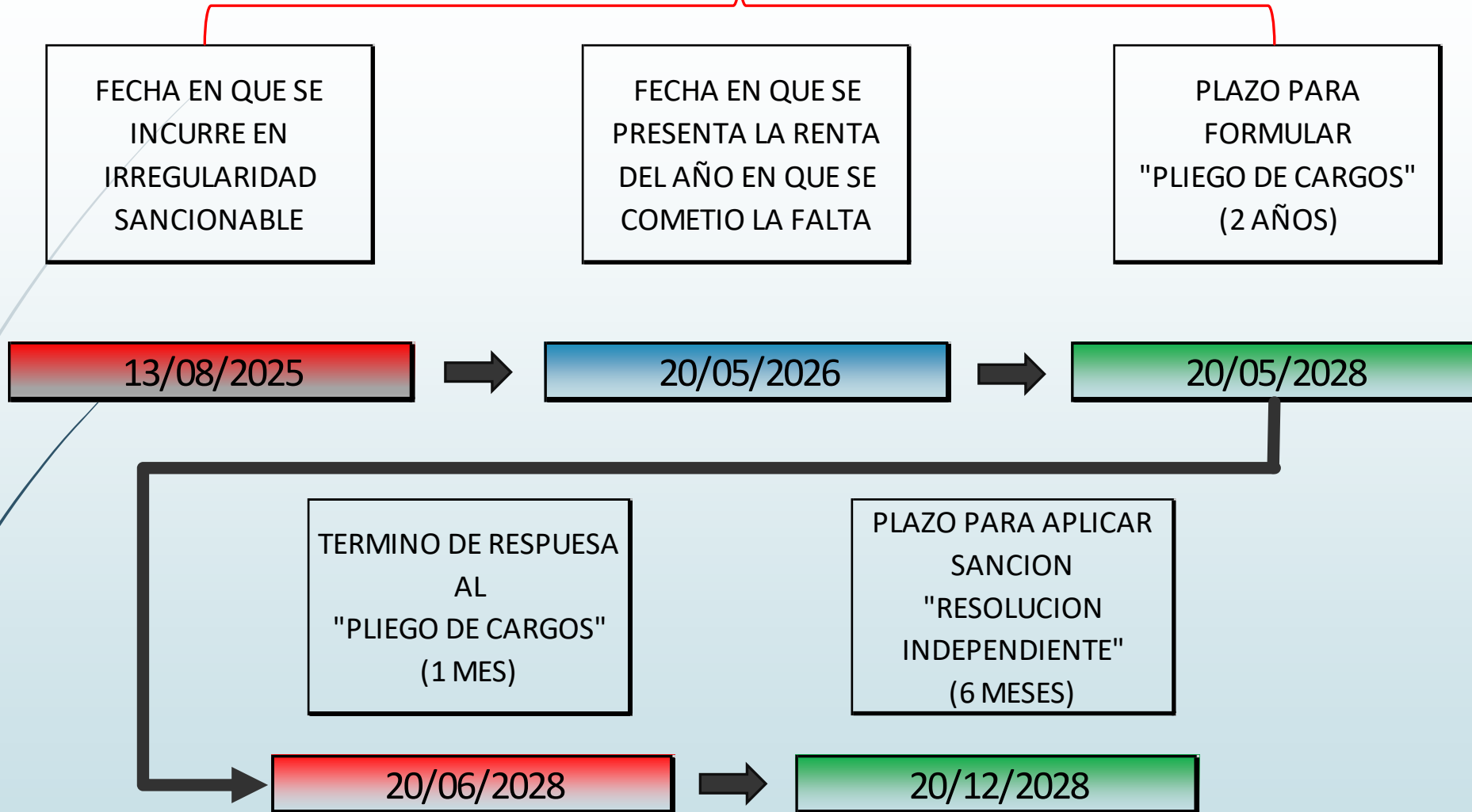
*“ARTICULO 638 E.T.: PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.*

*Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.*

*Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. (...)*

*Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”*

## PRESENTACION VOLUNTARIA



# CRUCES DIAN

## Cómo reducir el margen de error

## AL PREPARAR LA INFORMACION

1. Revise y confirme, si está obligado a presentar información exógena.
2. Identifique cuales son los archivos que le corresponde presentar.
3. Recuerde que, si las personas naturales tienen NIT, debe reportarlas con tipo de documento 31.
4. Verifique el estado del RUT.

<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces>

## AL PREPARAR LA INFORMACION

178

5. Realice, cruces internos de información. (Ejemplo)

F 1001 (Retenciones) Vs Declaraciones Rtf

F 1001 (deducibles) Vs Renglón 67 formulario 2576

F 1003 Vs Certificados Retención

F 1004 Vs Renglón 93 formulario 110

F 1007 Vs Facturación electrónica

F 1006 y 1005 Vs Declaraciones IVA

F 1011 Vs formulario 110

F 2275 Vs Renglón 60 formulario 110

## AL GENERAR EL XML

AÑO DE ENVIO:	No lo modifique
CONCEPTO:	1 Nuevo 2 Reemplazo (correcciones)
NUMERO DE ENVIO:	Consecutivo por año <b>llevar control, para no repetir</b>
FECHA DE ENVIO:	No modificarla
FECHA INICIAL:	Verificar que corresponda al año gravable de la información, mes 01, día 01
FECHA FINAL:	Verificar que corresponda al año gravable de la información, mes 12, día 31

# FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

180

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento
12. Tarjeta de identidad
13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
22. Cédula de extranjería
31. NIT
41. Pasaporte
42. Tipo de documento extranjero
43. Sin identificación del exterior o para uso definido de la DIAN
47. Permiso especial de permanencia
48. Permiso por protección temporal

# FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

181

Personas naturales: (OFICIO DIAN 908128 DE 2021)

¿Las personas naturales, se deben reportar obligatoriamente con el dígito de verificación y tipo de documento 31 (NIT)?

¿Cuando no se cuente con el dígito de verificación se pueden reportar con tipo de identificación 13- Cédula?

Si se trata de una persona natural y tiene RUT se reporta con tipo de documento 31 y con el dígito de verificación correspondiente en caso contrario se informa con tipo de documento 13 Cédula de ciudadanía, en este caso no se diligencia el campo digito de verificación.

Si se digita 31, para una persona natural que no tiene RUT:  
“NIT - No existe en RUT”

# FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

182

Personas naturales del exterior:

Al reportar a personas naturales del exterior, siempre se deben reportar con el número de identificación fiscal que utilizan en el exterior para efectos del impuesto de renta de sus respectivos países y para ello siempre deberán ser reportadas con el tipo de documento **“42- Tipo de documento extranjero”**

Los pseudoNIT 44444001 hasta 444449999, que se usan con el tipo de documento “43 – Sin identificación del exterior”, **solo se podrán utilizar para reportar a los terceros del exterior que sean personas jurídicas.**

# INFORMACION Y FORMATOS

SI A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, TIENE ESTA CARACTERISTICA:								
Art 631 literal	PERSONA NATURAL (Num 4)	PERSONA JURIDICA (Num 5)	OBLIGADOS A PRACTICAR RETFTE (Num 6)	CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL (Num 8)	SOCIEDAD FIDUCIARIA	ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (Num 7)	ENTE PUBLICO- No declarante (Num 9)	SECRETARIOS GRALES RECURSOS DEL TESORO (Num 10)
				MANDATARIO - ADMON DELEGADA; CONSORCIO, UNION TEMPORAL; EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS; JOINT VENTURE; CUENTAS EN PARTICIPACION; CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS				
	SI IB > 11.800 UVT (2025 o 2024) y (Rta K + Rta NO lab) > 2.400 UVT en 2025	SI IB SON > 2.400 UVT EN 2025 o 2024	DEBEN REPORTAR SIN IMPORTAR MONTO DE INGRESOS					
a	NO	1010	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b	1001	5247	1014	1001	1056			
c	1003	NO	NO	NO	1003	NO	NO	NO
d	1004	NO	NO	NO	1004	NO	NO	NO
e	1001 - 1005	1001 1005	5247 y 5249	1014	1001 1005	1001	1056	
f	1007 - 1006	1007	5248 y 5250	1058	1007 1006	NO	NO	
g	1647	NO	NO	NO	1647	NO	NO	
h	1009	NO	5252	NO	1009	NO	NO	
i	1008	NO	5251	NO	1008	NO	NO	
k	1011, 1012 y 2275	1011, 1012	1011, 1012	NO	1011, 1012 y 2275	NO	NO	
<b>ADICIONALMENTE</b>								
2276	Ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones							

Gracias... !